Doc. 920
Conc. 904

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

5

FOLIO Nº 960

BUENOS AIRES, 23 ENE 2012

VISTO el Expediente Nº S01:0175807/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que el día 12 de mayo de 2011, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recibió la notificación de una operación de concentración económica, consistente en una transacción por medio de la cual la firma CARGILL INCORPORATED adquirió el CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de ciertas subsidiarias de la empresa AWB LIMITED, a saber: AWB AUSTRALIA LIMITED, AWB GRAINFLOW PTY LTD, AWB JAPAN PTY LTD, AUSTRALIAN WHEAT BOARD PTY LTD, AWB SINGAPORE PRIVATE LIMITED, AWB KRISHI SUVIDAH PARISAR (KOTA) PRIVATE LIMITED, AWB KRISHI UPAAJ PARISAR (TALERA) PRIVATE LIMITED, AWB INDIA PRIVATE LIMITED, AWB (GENEVA) S.A. y AWB UKRAINE LLC, obteniendo así el control exclusivo sobre las mismas.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 961

Que con fecha 15 de diciembre de 2010 las partes llegaron a un Acuerdo de Venta a través del cual el negocio y manejo de productos agropecuarios de granos de la firma AWB (el "Negocio de Commodities") sería adquirido por la firma CARGILL INCORPORATED.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 en tiempo y forma, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, incisos c) y d) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos y de las constancias de autos no se desprende que los mismos tengan entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia, ocasionando un perjuicio para el interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la presente operación de concentración económica, consistente en una transacción por medio de la cual la firma CARGILL INCORPORATED adquirió el CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de ciertas subsidiarias de la empresa AWB LIMITED, a saber: AWB AUSTRALIA LIMITED, AWB GRAINFLOW PTY LTD, AWB JAPAN PTY LTD, AUSTRALIAN

WHEAT BOARD PTY LTD, AWB SINGAPORE PRIVATE LIMITED, AWB KRISHI SUVIDAH PARISAR (KOTA) PRIVATE LIMITED, AWB KRISHI UPAAJ PARISAR (TALERA) PRIVATE LIMITED, AWB INDIA PRIVATE LIMITED, AWB (GENEVA) S.A. y AWB UKRAINE LLC, obteniendo así el control exclusivo sobre las mismas; todo ello de acuerdo al Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen Nº 920 de fecha 28 de diciembre de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la presente operación de concentración económica, consistente en una transacción por medio de la cual la firma CARGILL INCORPORATED adquirió el CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de ciertas subsidiarias de la empresa AWB LIMITED, a saber: AWB AUSTRALIA LIMITED, AWB GRAINFLOW PTY LTD, AWB JAPAN PTY LTD, AUSTRALIAN WHEAT BOARD PTY LTD, AWB SINGAPORE PRIVATE LIMITED, AWB KRISHI SUVIDAH PARISAR (KOTA) PRIVATE LIMITED, AWB KRISHI UPAAJ PARISAR (TALERA) PRIVATE LIMITED, AWB INDIA PRIVATE LIMITED, AWB (GENEVA) S.A. y AWB UKRAINE LLC, obteniendo así el

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 963

control exclusivo sobre las mismas; todo ello de acuerdo al Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 920 de fecha 28 de diciembre de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTE (20) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 5

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 964

5

Expte. Nº S01:0175807/2011 (Conc. 904) SF-PDP-SeA-AM-
DICTAMEN CONCENT. Nº 920
BUENOS AIRES, 28 DIC 2011

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 0175807/2011 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "CARGILL INCORPORATED Y AWB LIMITED S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 904)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación que se notifica se produce en el extranjero y consiste en una transacción por medio de la cual CARGILL INCORPORATED (en adelante "CARGILL") adquirió el CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de ciertas subsidiarias de AWB LIMITED (en adelante "AWB"), (AWB (AUSTRALIA) LIMITED, AWB GRAINFLOW PTY LTD, AWB JAPAN PTY LTD, AUSTRALIAN WHEAT BOARD PTY LTD, AWB SINGAPORE PRIVATE LIMITED, AWB KRISHI SUVIDAH PARISAR (KOTA) PRIVATE LIMITED, AWB KRISHI UPAAJ PARISAR (TALERA) PRIVATE LIMITED, AWB INDIA PRIVATE LIMITED, AWB (GENEVA) S.A., y AWB UKRAINE LLC), obteniendo así el control exclusivo sobre las mismas.

2. Con fecha 15 de diciembre de 2010 las partes llegaron a un Acuerdo de Venta a través del cual el negocio de gestión y manejo de productos agropecuarios de granos de AWB (el "Negocio de Commodities") sería adquirido por CARGILL.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 965
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

5

3. Por otro lado, también se adquirirían distintos bienes específicos de AWB que se utilizan para el negocio de "Commodities", entre los que se encuentran marcas, derechos de propiedad intelectual, contratos, bienes raíces, equipos, etc.

4. AWB estima que el precio de compra se calcula en los 870 millones de dólares australianos, lo cual equivaldría a 913 millones de dólares estadounidenses y/o 3.819 millones de pesos argentinos, aproximadamente.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA EMPRESA COMPRADORA

5. CARGILL es una sociedad constituida bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos, que produce y comercializa mundialmente productos y servicios alimenticios, agrícolas, financieros e industriales, con presencia en 66 países. Los negocios de CARGILL incluyen la venta de granos y productos agropecuarios, procesamiento y refinamiento de oleaginosas y granos, molienda de harina, procesamiento de carne y la prestación de servicios financieros.

6. CARGILL tiene las siguientes subsidiarias en la República Argentina:

7. CARGILL S.A.C.I. (en adelante "CARGILL SACI"): Inscripta ante la Inspección General de Justicia, es una compañía constituida bajo las normas argentinas y se dedica al procesamiento, comercialización, exportación e importación de productos y prestación de servicios agrícolas, como, por ejemplo, la venta de granos, aceites, carne, harina, malta, fertilizantes, acopio de granos, o la prestación de servicios financieros.

8. PROCONSUM S.A. (en adelante "PROCONSUM"): Inscripta ante la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 966

5

Inspección General de Justicia, es una compañía constituida bajo las normas argentinas y se dedica a comercializar granos y a manufacturar aceites vegetales.

9. CLIVI S.A. (ex SEARA S.A.) (en adelante "CLIVI"): Inscripta ante la Inspección General de Justicia, es una compañía constituida bajo las normas argentinas y se dedica al corretaje comercial y a la importación y comercialización de productos agrícolas.

10. BLACK RIVER ASSET MANAGEMENT ARGENTINA S.R.L. ("en adelante BLACK RIVER"): Inscripta ante la Inspección General de Justicia, es una compañía constituida bajo las normas argentinas y se dedica a la prestación de servicios de administración, consultoría y asesoramiento relativos a inversiones en bienes inmuebles y/o valores de todo tipo.

11. CARGILL INVESTMENTS S.C.A. (en adelante "CARGILL INVESTMENTS"): Inscripta ante la Inspección General de Justicia, es una compañía constituida bajo las normas argentinas y se dedica a operaciones de importación y exportación, actividades financieras y de inversión en toda clase de bienes, realización y/o administración de inversiones en instrumentos financieros varios y prestación de servicios de consultoría y administración de proyectos.

12. CARGILL MEATS S.R.L. (en adelante "CARGILL MEATS"): Inscripta ante la Inspección General de Justicia, es una compañía constituida bajo las normas argentinas y se dedica a la realización de actividades de inversión y financiamiento.

13. CARVAL INVESTORS ARGENTINA S.R.L. (en adelante "CARVAL"): Inscripta ante la Inspección General de Justicia, es una compañía constituida bajo las normas argentinas y se dedica a la prestación de servicios de administración, consultoría y asesoramiento relativos a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ MERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 967

inversiones en toda clase de bienes, realización de actividades financieras y de inversión en toda clase de valores.

14. CORN MILLING S.R.L. (en adelante "CORN MILLING"): Inscripta ante la Inspección General de Justicia, es una compañía constituida bajo las normas argentinas y se dedica a la inversión de capital en empresas y sociedades constituidas o a constituirse, dedicadas al sector agroindustrial y adquisición y negociación de títulos, acciones, bonos y demás valores mobiliarios.

15. CR ASSET MANAGEMENT S.R.L. (en adelante "CR"): Inscripta ante la Inspección General de Justicia, es una compañía constituida bajo las normas argentinas y se dedica a actividades financieras y de inversión.

16. FINEXCOR S.R.L. (en adelante "FINEXCOR"): Inscripta ante la Inspección General de Justicia. es una compañía constituida bajo las normas argentinas y se dedica a la explotación frigorífica.

17. GLUCOVIL ARGENTINA S.A. (en adelanta "GLUCOVIL"): Inscripta en el Registro Público de Comercio de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, es una compañía constituida bajo las normas argentinas y se dedica a la molienda húmeda de maíz.

18. LACROSSE GLOBAL FUND SERVICES ARGENTINA S.R.L.: (en adelante "LACROSSE") Inscripta ante la Inspección General de Justicia, es una compañía constituida bajo las normas argentinas y se dedica a la prestación de servicios de administración relacionados a operaciones de inversión; realización de actividades financieras y de inversión en toda clase de bienes.

19. MOLISUR S.A. (en adelante "MOLISUR"): Es una sociedad regularmente constituida e inscripta en la Inspección General de Justicia, es una

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEGA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

968

5

compañía constituida bajo las normas argentinas y se dedica a la elaboración de productos de molinería.

20. MOSAIC DE ARGENTINA S.A. (en adelante "MOSAIC"): Inscripta ante la Inspección General de Justicia, es una compañía constituida bajo las normas argentinas y se dedica a la fabricación, elaboración, fraccionamiento, envase, comercialización, distribución, exportación e importación de fertilizantes.

21. MOSAIC I DE ARGENTINA HOLDINGS S.A. (en adelante "MOSAIC I"): Inscripta ante la Inspección General de Justicia, es una compañía constituida bajo las normas argentinas y se dedica a actividades de inversión en sociedades.

22. MOSAIC II DE ARGENTINA HOLDINGS S.A. (en adelante "Mosaic II"): Inscripta ante la Inspección General de Justicia, es una compañía constituida bajo las normas argentinas y se dedica a actividades de inversión en sociedades.

23. PREVIAR S.A. (en proceso de liquidación) (en adelante "PREVIAR"): Inscripta ante la Inspección General de Justicia, es una sociedad que está en proceso de liquidación, dedicada a la prestación de servicios de inversión.

24. PRODUCTOS SUDAMERICANOS S.A. (en adelante "PRODUCTOS SUDAMERICANOS"): En febrero de 2011 CARGILL SACI vendió la totalidad de sus acciones en PRODUCTOS SUDAMERICANOS. PRODUCTOS SUDAMERICANOS se encuentra inscripta ante la Inspección General de Justicia, bajo el número correlativo 239.659. PRODUCTOS SUDAMERICANOS es una compañía constituida bajo las normas argentinas y se dedica a la venta mayorista de granos (incluyendo arroz), oleaginosas y comida para animales de granja. Desde febrero de 2011,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 868

5

CARGILL SACI no posee participación alguna en esta compañía.

25. SOUTHERN MULTINVEST S.R.L. (en adelante "MULTINVEST"): Inscripta ante la Inspección General de Justicia, es una compañía constituida bajo las normas argentinas y se dedica a la realización de actividades de inversión y financiamiento.

26. VIG CAPITAL S.R.L. (en adelante "VIG"): Inscripta ante la Inspección General de Justicia, es una compañía constituida bajo las normas argentinas y se dedica a actividades de inversiones y participación en otras sociedades.

27. Destaca ésta parte notificante que la tenencia accionaria de CARGILL se encuentra diseminada en numerosos accionistas. La siguiente nómina contiene a los accionistas que poseen más de un 5% de las acciones de CARGILL: i) ACHINTEE TRUST (9,906%), ii) LILAC TRUST (9,355%), iii) ACORN TRUST (7,440%), iv) STATE STREET BANK AND TRUST COMPANY (6,876%).

LA EMPRESA VENDEDORA

28. AWB es una sociedad constituida bajo las leyes de Australia que cotizaban en la Bolsa de Valores australiana ("Australian Securities Exchange" o "ASX"). AWB no posee subsidiarias en la Argentina. Las acciones de AWB se cotizaban en la Bolsa de Valores de Australia hasta que el 100% de las acciones de AWB fueron adquiridas por AGRIUM INC. el 3 de diciembre de 2010. Sin perjuicio que AWB no posee subsidiarias en Argentina, ha adquirido varios productos agrícolas de procedencia argentina, como ser poroto de soja, aceite de soja y maíz, que luego fueron vendidos en puertos argentinos a compañías dedicadas a la comercialización de granos y a clientes de AWB ubicados fuera del territorio argentino durante el período

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO Nº 970

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

2008/2010.

5

29. AWB se dedica a diferentes actividades, las que se pueden encuadrar en las siguientes unidades de negocios: i) servicios rurales de primera línea: suministro minorista de servicios y productos agrícolas en Australia y Nueva Zelanda, que incluyen mercaderías, químicos para cosecha, fertilizantes, broker ganadero y exportación de hacienda, etc., y ii) gestión y manejo de productos agropecuarios: tanto en Australia como en otros países, provee servicios y productos relacionados a la comercialización de granos producidos en Australia como en el resto del mundo, incluyendo pero no limitado a servicios de gestión y manejo de agrupaciones de productores agropecuarios, financiamiento de cosecha, comercialización de granos, almacenamiento de granos, arrendamiento y fletamento de trenes para el traslado de mercaderías. AWB no tiene subsidiarias en Argentina. AGRIUM SP INVESTMENTS PTY LTD (AUST) posee el 100% de las acciones de AWB.

EL OBJETO

30. AWB (AUSTRALIA) LIMITED, es una sociedad constituida bajo las normas de Australia y se dedica a la gestión y manejo de productos agropecuarios.

31. AWB GRAINFLOW PTY LTD, es una sociedad constituida bajo las leyes de Australia que se dedica a la recepción, almacenamiento y producción de grandes cantidades de cereales a granel.

32. AWB JAPAN PTY LTD, es una sociedad constituida bajo las normas de Australia que se dedica a la gestión y manejo de productos agropecuarios.

33. AUSTRALIAN WHEAT BOARD PTY LTD, es una sociedad constituida bajo las normas de Australia que se dedica a la gestión y manejo de productos agropecuarios.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Nº 971

34. AWB SINGAPORE PRIVATE LIMITED, es una sociedad constituida bajo las normas de Singapur que se dedica a la gestión y manejo de productos agropecuarios.

35. AWB KRISHI SUVIDAH PARISAR (KOTA) PRIVATE LIMITED, es una sociedad constituida bajo las normas de la India que se dedica a la gestión y manejo de productos agropecuarios.

36. AWB KRISHI UPAAJ PARISAR (TALERA) PRIVATE LIMITED, es una sociedad constituida bajo las normas de la India que se dedica a la gestión y manejo de productos agropecuarios.

37. AWB INDIA PRIVATE LIMITED, es una sociedad constituida bajo las normas de la India que se dedica a la gestión y manejo de productos agropecuarios.

38. AWB (GENEVA) SA, es una sociedad constituida bajo las normas de Suiza que se dedica a la gestión y manejo de productos agropecuarios.

39. AWB UKRAINE LLC, es una sociedad constituida bajo las normas de Ucrania que se dedica a la gestión y manejo de productos agropecuarios.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

40. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

41. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

42. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 872

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

5

negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

43. El día 12 mayo de 2011 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.

44. Tras analizar la presentación efectuada con fecha 19 de mayo de 2011, esta Comisión Nacional consideró la misma se hallaba incompleta y que deberían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

45. Con fecha 31 de mayo de 2011 las partes presentaron parte de la información solicitada.

46. El día 6 de junio de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual reiteró a las partes notificantes que deberían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

47. El día 8 de junio de 2011 las partes presentaron parte de la información solicitada.

48. Con fecha 15 de junio de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO Nº 373

Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó las observaciones pertinentes al Formulario F1 presentado, haciéndoles saber a las partes notificantes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el primer día hábil posterior al 8 de junio de 2011 y que el mismo quedaría suspendido hasta tanto las partes dieran total cumplimiento a lo requerido, todo lo cual se notificó a las empresas notificantes en ese mismo día.

49. El día 25 de julio de 2011 las partes presentaron parte de la información solicitada.

50. El día 16 de agosto de 2011 esta Comisión Nacional efectuó las observaciones pertinentes a la presentación efectuada, haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.

51. El día 30 de agosto de 2011 las partes presentaron parte de la información solicitada.

52. El día 24 de octubre de 2011 esta Comisión Nacional efectuó las observaciones pertinentes a la presentación efectuada, haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.

53. Finalmente con fecha 18 de noviembre de 2011 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

- **Naturaleza económica de la operación notificada**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 914
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

54. Como fuera expuesto ut supra, la presente operación de concentración consiste en la adquisición por parte de CARGILL del 100% del capital social de las empresas antes descriptas propiedad de AWB.

55. Como se dijo, CARGILL es una empresa constituida bajos las leyes de Delaware, Estados Unidos, que produce y comercializa mundialmente productos y servicios alimenticios, agrícolas, financieros e industriales, con presencia en 66 países. Los negocios de CARGILL incluyen la venta de granos y productos agropecuarios, procesamiento y refinamiento de oleaginosas y granos, molienda de harina, procesamiento de carne y la prestación de servicios financieros.

56. CARGILL conduce sus negocios en Argentina a través de compañías que se identifican a continuación:

- CARGILL SACI, dedicada al procesamiento, comercialización exportación e importación de productos y prestación de servicios agrícolas, como por ejemplo, la venta de granos, aceites, carne, harina, malta, fertilizantes, acopio de granos, o la prestación de servicios financieros.

- PROCONSUM, dedicada al corretaje comercial y a la importación y comercialización de productos agrícolas.

- CLIVI, dedicada al corretaje comercial y a la importación y comercialización de productos agrícolas.

- BLACK RIVER, dedicada a la prestación de servicios de administración de servicios de administración, consultoría y asesoramiento relativos a inversiones en bienes inmuebles y/o valores de todo tipo.

- CARGILL INVESTMENTS, dedicada a operaciones de importación y exportación, actividades financieras y de inversión en toda clase de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

bienes, realización y/o administración de inversiones en instrumentos financieros varios y prestación de servicios de consultoría y administración de proyectos.

- CARGILL MEATS, dedicada a la realización de actividades de inversión y financiamiento.
- CARVAL, dedicada a la prestación de servicios de administración, consultoría y asesoramiento relativos a inversiones en toda clase de bienes; realización de actividades financieras y de inversión en toda clase de valores.
- CORN MILLING, dedicada a la inversión de capital en empresas y sociedades constituidas o a constituirse, dedicadas al sector agroindustrial y adquisición y negociación de títulos, acciones, bonos y demás valores mobiliarios.
- CR, dedicada a actividades financieras y de inversión.
- FINEXCOR, dedicada a la explotación frigorífica.
- GLUCOVIL, dedicada a la molienda húmeda de maíz.
- LACROSSE, dedicada a la prestación de servicios de administración relacionados a operaciones de inversión; realización de actividades financieras y de inversión en toda clase de bienes.
- MOLISUR, dedicada a la elaboración de productos de molinería.
- MOSAIC, dedicada a la fabricación, elaboración, fraccionamiento, envase, comercialización, distribución, exportación e importación de fertilizantes.
- MOSAIC I, dedicada a actividades de inversión en sociedades.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 876
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- MOSAIC II, dedicada a actividades de inversión en sociedades.

- PREVIAR, dedicada a la prestación de servicios de inversión.

- PRODUCTOS SUDAMERICANOS, dedicada a la venta mayorista de granos (incluyendo arroz), oleaginosas y comida para animales de granja. Desde febrero 2011, CARGIL SACI no posee participación alguna en esta compañía.

- MULTINVEST, dedicada a la realización de actividades de inversión y financiamiento.

- VIG, dedicada a actividades de inversión y participación en otras sociedades.

57. AWB es una sociedad australiana, dedicada a diversas actividades, las que se pueden encuadrar en las siguientes unidades de negocios (i) servicios rurales de primera línea: suministro minorista de servicios y productos agrícolas en Australia y Nueva Zelanda, que incluyen mercaderías, químicos para cosecha, fertilizantes, broker ganadero y exportación de hacienda, etc.; y (ii) gestión y manejo de productos agropecuarios: tanto en Australia como en otros países, provee servicios y productos relacionados a la comercialización de granos producidos en Australia como en el resto del mundo, incluyendo pero no limitado a servicios de gestión y manejo de agrupaciones de productores agropecuarios, financiamiento de cosecha, comercialización de granos, almacenamiento de granos, arrendamiento y fletamento de trenes para el traslado de mercaderías. AWB no posee subsidiarias en Argentina.

58. Las partes informaron que la adquisición de AWB es consistente con la estrategia corporativa de CARGILL de crecimiento constante, no solo geográficamente sino también explorando nuevos mercados. Con la

adquisición de las acciones y los bienes de AWB, la subsidiaria australiana de CARGILL (CARGILL AUSTRALIA LIMITED) aumentará sus operaciones existentes de venta de granos y productos agropecuarios. También ayuda a que CARGILL AUSTRALIA cumpla con la demanda de alimentos creciente en Asia y en el resto del mundo, mientras continúa brindando el más alto nivel de servicios a sus clientes locales.

59. Conforme lo informado por las Partes, las empresas no compiten entre ellas en el mercado argentino, por lo cual la Operación no genera relaciones ni horizontales ni verticales, pudiendo caracterizarse como una concentración de conglomerado.

60. Como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por la Resolución 164/2001 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor "una concentración de conglomerado comprende operaciones donde las partes no están relacionadas horizontal ni verticalmente (...) y que estas operaciones no serán objetadas y sólo se considerará que son potencialmente perjudiciales en aquellos casos en los que se demuestre que, de no haber existido la concentración, una de las empresas involucradas habría ingresado como competidora al mercado relevante en el que operan las restantes empresas involucradas".

61. En virtud de lo expuesto precedentemente, se destaca que no es de relevancia definir con mayor precisión los mercados relevantes, por lo que se realizará a continuación, sólo una descripción somera de las características generales de los productos ofrecidos por las empresas involucradas.

- **Los productos ofrecidos por las Empresas Involucradas**

62. CARGILL divide a la compañía en cinco segmentos estratégicos:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

63. Servicios agrícolas: CARGILL provee mundialmente a los productores agrícola-ganaderos productos y servicios que atienden sus necesidades específicas.

64. Origen & Proceso: CARGILL provee a los productores y consumidores de granos, oleaginosas y otros productos agropecuarios a través de sus servicios de origen, procesamiento, venta y capacidad de distribución.

65. Ingredientes & Aplicaciones para Alimentos: CARGILL provee a los productores de alimentos y bebidas, compañías de servicios gastronómicos y vendedores minoristas, ingredientes para alimentos y bebidas, como así también productos vacunos y avícolas y métodos alimenticios novedosos.

66. Evaluación de Riesgos & Finanzas: CARGILL presta a sus clientes y a sus propios negocios, servicios de evaluación de riesgos y soluciones financieras en variados mercados mundiales.

67. Industria: CARGILL provee a sus clientes en todo el mundo con productos y servicios de vanguardia. Además, CARGILL desarrolla constantemente nuevas aplicaciones industriales para materias primas agrícolas.

68. Como ya fue explicado anteriormente, las empresas que AWB le vende a CARGILL, son las siguientes:

- ABW (AUSTRALIA) LIMITED, dedicada a la gestión y manejo de productos agropecuarios.
- AWB GRAINFLOW PTY LTD, dedicada a la recepción, almacenamiento y producción de grandes cantidades de cereales a granel.
- AWB JAPAN PTY LTD, dedicada a la gestión y manejo de productos agropecuarios.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 818

- AUSTRALIAN WHEAT BOARD PTY LTD, dedicada a la gestión y manejo de productos agropecuarios.
- AWB SINGAPORE PRIVATE LIMITED, dedicada a la gestión y manejo de productos agropecuarios.
- AWB KRISHI SUVIDAH PARISAR (KOTA) PRIVATE LIMITED, dedicada a la gestión y manejo de productos agropecuarios.
- AWB KRISHI UPAAJ PARISAR (TALERA) PRIVATE LIMITED, dedicada a la gestión y manejo de productos agropecuarios.
- AWB INDIA PRIVATE LIMITED, dedicada a la gestión y manejo de productos agropecuarios.
- AWB (GENEVA) SA, dedicada a la gestión y manejo de productos agropecuarios.
- AWB UKRAINE LLC, dedicada a la gestión y manejo de productos agropecuarios.

69. Específicamente, CARGILL adquiere el Negocio de Commodities y distintos bienes específicos de AWB que se utilizan para éste negocio, entre los que se encuentran marcas, derechos de propiedad intelectual, contratos, bienes raíces, equipos, etc.

70. Las partes no compiten en Argentina toda vez que AWB no vende ninguno de sus productos dentro del mercado Argentino, con excepción de una única venta de 25.000 toneladas métricas de maíz mexicano a Molino Casillo Francesco en el año 2008. Durante estos últimos 3 años ha comprado varios productos agropecuarios de procedencia argentina, tales como: porroto de soja, aceite de soja, aceite de girasol y aceite de maíz, que luego fueron vendidos condición FOB en puertos argentinos a compañías

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALAN CONDRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 980
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

extranjeras dedicadas a la comercialización de granos y a clientes de AWB ubicados fuera del territorio argentino, durante el período 2008/2010. En ambos casos las cantidades fueron marginales.

71. Conforme lo expuesto, puede concluirse que la operación de concentración económica notificada solo presenta efectos de conglomerado respecto de los mercados argentinos en todas las líneas de productos y servicios que ofrecen las empresas notificantes, por lo que la misma no disminuirá, restringirá o distorsionará la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general, pues no afecta las condiciones de competencia existentes en los referidos mercados. Es decir que no se advierten elementos en la operación que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICIONES ACCESORIAS

72. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta CNDC advierte una cláusula de "Prohibición de Captación de Clientes" ya en el punto 7.7 del Acuerdo de Compraventa se consigna : "(a) A menos que CARGILL preste su consentimiento con anticipación (el que podrá ser prestado con o sin condiciones o negado por CARGILL, a su exclusivo criterio), AWB no debe (y debe asegurar que ningún otro miembro del Grupo AWB lo haga) durante el período comprendido entre la fecha del presente documento y la fecha que caiga 12 meses después de la Fecha de Perfeccionamiento de la Compraventa, por su cuenta o por otra persona, de manera directa o indirecta, captar (o intentar captar) de otro miembro del Grupo CARGILL o de cualquiera de las compañías a un empleado excepto que, después del perfeccionamiento de la compraventa y sujeto a que AWB cumpla con sus obligaciones en virtud de la cláusula 7.1, un empleado de ACM que no sea un empleado de ACM transferido; (b) La presente cláusula 7.7 no se aplica cuando un Empleado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO Nº 981

responde a un aviso o a una campaña de reclutamiento de buena fe dirigida a un público amplio de posibilidades solicitantes."

73. Cabe tener en cuenta que respecto a este tipo de cláusulas, denominadas non -solicitation, la Unión Europa considera que al tener efectos comparables a las cláusulas de no competencias deben ser analizadas de modo similar[1].

74. Por lo tanto a este tipo de cláusulas restrictivas, por las cuales las partes involucradas en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado, cuando reúnen ciertos requisitos, la jurisprudencia comparada las califica como accesorias, pues son restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración. Estas cláusulas, para ser consideradas accesorias, no deben causar detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la operación de concentración y limitarse solamente a las partes.

75. Este tipo de restricciones son "accesorias" a la operación principal en el sentido de que están subordinadas en importancia a la misma y no pueden ser totalmente diferentes en su sustancia de las de la concentración. Además, estas reservas deben ser necesarias para la realización de la operación, lo cual significa que, de no existir, la operación podría no realizarse o su probabilidad de éxito sería menor.

76. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una

---

1 Ver Commission Notice on restrictions directly related and necessary to concentrations (2005/C 56/03).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ESTCORIAO
ALAN CONTRERAS GAMBARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 982

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado.

77. De allí que se imponga esta obligación por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.

78. La cuestión respecto a sí estas restricciones cumplen con estas condiciones, no puede ser evaluada con carácter general. Su ponderación debe realizarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado, sobre la base de un análisis caso por caso.

79. Si bien el propósito de este tipo de cláusulas es la protección del valor de la inversión, estas cláusulas sólo estarán justificadas cuando su duración no vayan más allá de lo que se considera razonable para lograr dicha protección.

80. En lo que respecta a la duración temporal permitida la Unión Europa al asimilar este tipo de cláusulas, en cuanto al análisis, a las cláusulas de no competencia considera que el plazo de DOS (2) años es razonable.

81. En consecuencia esta Comisión Nacional, sin perjuicio de aconsejar la autorización o la denegación de la operación bajo análisis conforme el Artículo 13 de la Ley 25.156, considera que el plazo, previsto en la referida cláusula, de UN (1) año, es razonable en virtud de lo ut supra mencionado.

VI. CONCLUSIONES

82. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de

FOLIO Nº 983

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

5

concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

83. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, consiste en la transacción por medio de la cual CARGILL INCORPORATED adquirió el CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de ciertas subsidiarias de AWB LIMITED, AWB (AUSTRALIA) LIMITED, AWB GRAINFLOW PTY LTD, AWB JAPAN PTY LTD, AUSTRALIAN WHEAT BOARD PTY LTD, AWB SINGAPORE PRIVATE LIMITED, AWB KRISHI SUVIDAH PARISAR (KOTA) PRIVATE LIMITED, AWB KRISHI UPAAJ PARISAR (TALERA) PRIVATE LIMITED, AWB INDIA PRIVATE LIMITED, AWB (GENEVA) S.A., y AWB UKRAINE LLC, obteniendo así el control exclusivo sobre las mismas, como así también los activos detallados en el Acuerdo de Compraventa, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Cr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DIEGO PABLO POVOLO
VICEPRESIDENTE 2º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA